



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 1349

Proceso
2055772

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- María Elvira Pérez Franco mediante oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- bajo el No. 007927 del 17 de Junio de 1997, solicitó licencia ambiental y fijación de los términos de referencia para la construcción de vías de acceso en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C, consistente en pavimentos locales y vías cortas y son los siguientes: Calle 35C de carrera 116 a carrera 122 y calle 33ª de carrera 100 a carrera 102.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante auto No. 1443 del 1 de Agosto de 1997, la Subdirectora Jurídica del D.A.M.A en uso de sus facultades legales dispone iniciar el trámite del plan de manejo ambiental solicitado por el I.D.U para la ejecución del proyecto referido, el cual fue notificado personalmente a Cesar Escallón, identificado con la C.C. 14.931.586 de Cali, el 14 de Agosto de 1997.

Que por memorando SJ No. 947 del 12 de Agosto de 1997 la Jefe de unidad legal solicita a la subdirección de calidad ambiental se emitan los términos de referencia de acuerdo con el contenido del auto No.1443 del 1 de Agosto de 1997.

Que a través de memorando SJ No. 1718 del 8 de Septiembre de 1997 la Subdirección de calidad ambiental remite a la Unidad legal los términos de referencia definidos para el adelantamiento del plan de manejo ambiental.

Que mediante Auto No 1907 del 18 de Septiembre de 1997 la subdirectora jurídica del D.A.M.A en uso de sus facultades legales dispuso dar traslado de los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental al I.D.U para la construcción del proyecto mencionado.

Que por medio de la Resolución No. 1314 del 21 de Octubre de 1998 el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1349

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

otrora mencionado plan de construcción de vías, la cual fue notificada personalmente el 22 de Octubre de 1998 a Fernando Grillo identificado con la C.C. 79.320.374.

Que el I.D.U mediante el radicado DAMA No. 018331 del 25 de Julio de 2000 allegó el informe final de interventoría una vez finalizada la obra, el cual es exigido por el manual de mínimas implicaciones ambientales y en el convenio DAMA- IDU.

Que la subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A mediante informe técnico No. 10464 del 21 de Septiembre de 2000, en seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental, una vez evaluada la información remitida por el I.D.U y previa visita de seguimiento se concluye que la obra se encuentra terminada y en operación; que el contrato finalizó el 2 de Marzo de 2000. Se establece que hasta ese momento no se presentan problemas ambientales, ni escombros en la vía. Se determina que hubo un incumplimiento de la Resolución No.1314 del 21 de Octubre de 1999 y el Decreto 357 de 1997 en lo referente al transporte y disposición final de los escombros; e incumplimiento de la Resolución 160 de 1996 en lo referente al certificado de gases.

Finaliza la Subdirección de calidad ambiental sugiriendo que si la Subdirección Jurídica evalúa lo anterior y no amerita requerimiento se debe proceder a archivar el expediente.

Que el D.A.M.A mediante requerimiento SJ-ULA No. 29969 del 30 de Noviembre de 2000, el Jefe de la Unidad legal ambiental requiere al I.D.U a través de su representante legal para que presente las planillas de disposición de escombros según lo establecido por el concepto técnico No. 10464 del 2000.

Que mediante oficio radicado en el D.A.M.A bajo el No.2000ER35949 del 11 de Diciembre de 2000, la Jefe de oficina asesora de gestión ambiental del I.D.U da respuesta al requerimiento mencionado en el parágrafo anterior, y especifica que el contrato ya culminó, que se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales, teniendo en cuenta el informe de interventoría enviado y lo que podría llegar a expresar la comunidad del área de influencia del proyecto. Respecto a las planillas se establece que la escombrera en su momento no las expidió y teniendo en cuenta la liquidación del contrato no es posible solicitar tal soporte a los contratistas ni ningún tipo de certificación.

Que por medio del memorando SJ No. 283 del 12 de Febrero de 2001 la Unidad legal ambiental le remite al la Subdirección de calidad ambiental el oficio allegado por el I.D.U para su evaluación.

Que mediante el concepto técnico No. 13416 del 1 de Octubre de 2001, la Subdirección ambiental sectorial, una vez evaluada la información remitida concluye que el I.D.U no da respuesta satisfactoria al requerimiento No.29969 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 1349

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. # 1349

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente **ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-97-92** correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según concepto técnico No. 10464 del 21 de Septiembre de 2000, proferido por la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A en seguimiento del proyecto, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. De la misma manera se corrobora que el proyecto estaba en su etapa de operación. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-92 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del proyecto atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esa medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y por otra parte la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponden a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1349

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantará sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-97-92** correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN EN BOGOTÁ D.C"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Desglóse los folios 70 a 78 del expediente por no pertenecer al mismo, e incorpórese al expediente DM-06-97-156.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **11 MAR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

El día 04 ABR 2011 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número

1349 de fecha MAR 11/11 al señor (e)

MIZIAM LIZABAZO ARDENS en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO

JUDICIAL

identificado con Cédula de ciudadanía No. 27788048 de Pampalona (N.S.)

T.P. No. Total folios: CPNEB 15

Firma: [Handwritten Signature]

Dora: Dirección: Calle 20 F9-20

C.C. 27788048

Teléfono: 6267161

Fecha: 04 ABR 2011

CONTRATISTA [Handwritten Signature]